



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VIII, al artículo 171 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados **Carlos Alberto García González, Teresa Aguilar Gutiérrez, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Víctor Adrián Meraz Padrón, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, Glafiro Salinas Mendiola, Juana Alicia Sánchez Jiménez y María del Carmen Tuñón Cossío**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafo 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N



I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene como propósito tipificar como delito la conducta conocida como "halconeo" y de esta forma sancionar penalmente a la persona que, en colaboración con un grupo delictivo, mantenga comunicación con éstos, vigilando e informando sobre el movimiento de personas o de corporaciones de seguridad pública o realizar actos para obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Primeramente, los accionantes refieren que, en los últimos años, en México se ha incrementado la inseguridad por diferentes circunstancias; asimismo, que es una realidad que hoy en día la inseguridad en Tamaulipas es una de las principales amenazas para la estabilidad social y democrática de la Entidad.

De lo anterior, señalan que los grupos delictivos han diversificado y perfeccionado sus actividades cada vez más, y para ello, en muchos de los casos se valen de la obtención de la información sobre la ubicación y operativos de las fuerzas de seguridad pública.

Señalan que es precisamente bajo ese mecanismo de operación que los grupos utilizan personas comúnmente conocidas como "halcones", las cuales se encargan de obtener información privilegiada con el fin de utilizarla para dar a conocer y avisar a los grupos criminales de los movimientos de los operativos en su contra para obstaculizar de manera considerable el desempeño y la eficacia de las tareas de procuración de justicia y persecución de los delitos.

Por ello, consideran que a consecuencia de los altos índices de violencia en los que actualmente se encuentra inmersa la sociedad y con la finalidad de mejorar la seguridad pública del Estado, dicha problemática les obliga a promover la iniciativa de referencia, con el objeto de inhibir y erradicar dicha figura delictiva.

Asimismo, derivado de un análisis realizado por los accionantes, con relación a las conductas sancionadas como delito dentro del Capítulo V del Código Penal del Estado de Tamaulipas, denominado ATENTADOS A LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, consideraron en el momento en que se presentó dicha iniciativa, que no se encontraba tipificada la conducta desplegada por los conocidos halcones, ocasionando que los



Tribunales dejaran en libertad a los integrantes de la delincuencia organizada que realizaban este tipo de conducta, es por ello que consideraron necesario tipificar dicha hipótesis al código punitivo.

Con el objeto de dar mayor claridad, refirieron las fracciones II y III, del artículo 171 Quáter, del Código Penal del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la presentación de dicha iniciativa, mismas que a continuación se transcriben de manera íntegra de la iniciativa:

“ARTÍCULO 171 QUÁTER. -Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:

II.-Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo, que hubieren sido contratados con documentación falsa, o de terceros sin su conocimiento, o utilizados sin la autorización de éstos, o que por su origen a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo de comunicación;

III.-Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales o de comunicaciones privadas;”

Con relación a lo anterior, mencionan que en las citadas fracciones se prohíbe en lo medular dos conductas: siendo la primera, la posesión de aparatos o equipos de comunicación adquiridos de forma ilegal, y la segunda, la posesión de equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales o de comunicaciones privadas.

Sin embargo consideraron que en lo antes referido no se tipifica como conducta punitiva la vigilancia e informe del movimiento de las corporaciones de seguridad pública, o la realización de actos para obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública; por ello, con



la presente iniciativa pretendieron hacer frente a este delito, para encontrar una respuesta integral, pronta y eficaz, al fenómeno de la delincuencia en sus diversas manifestaciones, particularmente la que se refiere en su forma organizada, que inspire paz y tranquilidad al gobernado.

Finalmente, con dicha acción legislativa consideraron pertinente adicionar la fracción VIII, al artículo 171 Quáter, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, para tipificar como delito la conducta conocida como "halconeo" y de esta forma sancionar penalmente a la persona que, en colaboración con un grupo delictivo, mantuviera comunicación con éstos, vigilando e informando sobre el movimiento de personas o de corporaciones de seguridad pública o realizaran actos para obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano congresional, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer orden de ideas, es de referir que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 58, fracción I, de la Constitución Política Local y 119, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tuvo a bien expedir el Decreto Número LXIII-160, reformando los artículos 22, fracción I; 171 Quáter, fracciones VIII y IX; y 207 Quáter; y, se deroga la fracción X, del artículo 171 Quáter; y 189, del Decreto Número LXIII-149, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas



disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, cabe poner de relieve que dicho Decreto parte de la atención a diversas modificaciones que fueron remitidas por el Titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de que se perfeccionaran los elementos en los que se sustenta la conceptualización del delito que precisamente refiere la presente acción legislativa, ello para dar el sustento jurídico adecuado, partiendo de un análisis para responder a la salvaguarda de la seguridad jurídica de la población en general.

En tal virtud, en su momento las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, de la Sexagésima Tercera Legislatura, se pronunciaron a favor de dichas propuestas, al considerarlas procedentes, toda vez que las mismas constituyen una premisa fundamental para el Gobierno Estatal, por lo que se consideró oportuno *tipificar la hipótesis de halconeo*, y así establecer en la legislación local de la materia, elementos jurídicos que normen de manera efectiva dicha conducta que venía entorpeciendo las labores estratégicas de las autoridades de seguridad estatal y federal, trastocando además la paz y la seguridad de la población en general.

Es así que dicho Decreto permitió que el artículo 171 Quáter del Código Penal Para el Estado de Tamaulipas, quedara establecido en los siguientes términos, mismo que se compara con el texto propuesto en la iniciativa que nos ocupa:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTOS VIGENTES	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTOS PROPUUESTO EN LA INICIATIVA
<p>ARTICULO 171 Quáter.- Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:</p> <p>I.- a la VII.-...</p>	<p>ARTICULO 171 QUATER.- Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:</p> <p>I.- a la VII.-...</p>



<p>VIII.- Al que en pandilla o dentro de una asociación delictuosa o banda, aceche, vigile o realice las funciones de obtener información o comunicar a la agrupación delictiva dicha información sobre la ubicación, acciones, actividades, movimientos, operativos o en general, las labores de los elementos de seguridad pública o de las fuerzas armadas, con la finalidad de obstaculizar o impedir su actuación; o bien, con la finalidad de facilitar o permitir la realización de algún delito por un tercero.</p> <p>IX.- y X.- ...</p> <p>Las ...</p>	<p>VIII. A quien, en colaboración con un grupo delictivo, mantenga comunicación con éstos, vigilando e informando sobre el movimiento de personas o de corporaciones de seguridad pública, o realice actos para obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública.</p> <p>IX.- y X.- ...</p> <p>Las ...</p>
--	---

Derivado de lo antes expuesto, como integrantes de este órgano parlamentario, estimamos necesario declarar sin materia la iniciativa sujeta a análisis, toda vez que consideramos que el objeto de la misma ha sido materializado, ya que dicha conducta delictiva se encuentra debidamente tipificada en Código Penal del Estado de Tamaulipas en su artículo 171 Quáter, fracción VIII, al ser establecida mediante el Decreto LXIII-160 de fecha 21 de abril de 2017, derivado de la iniciativa presentada por el Ciudadano Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VIII, al artículo 171 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

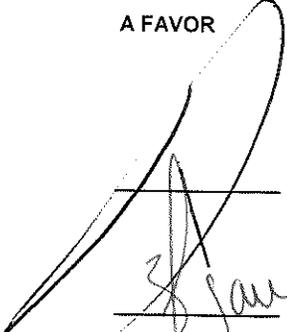
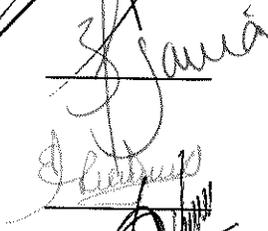
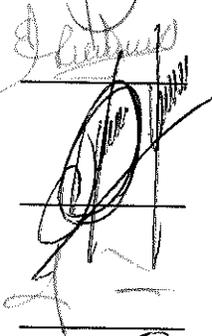
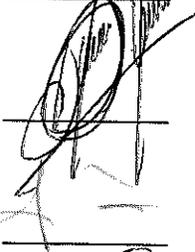
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DÉCRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 171 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.